

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA EXCEPCIÓN DEL TRÁMITE PREVIO DE CONSULTA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado 1 que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Es importante destacar en primer lugar que siguiendo el espíritu de la citada ley de facilitar al máximo la participación de toda la ciudadanía en la creación de normas en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, se va a realizar el trámite de audiencia a la ciudadanía afectada a través de las organizaciones y asociaciones que representan a la misma; y por otro lado se va a someter el proyecto de Decreto a información pública, a fin de que cualquier persona interesada pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime oportunas.

También hay que indicar que el presente proyecto de Decreto se estaba ya elaborando antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; por lo que procede en este momento iniciar su tramitación, otorgando audiencia e información pública y solicitando los informes preceptivos y facultativos que correspondan.

Por último, el apartado 4 del mencionado artículo 133 de la Ley 39/2015 establece que podrá prescindirse del trámite de consulta, entre otros motivos, en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica y cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica o no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

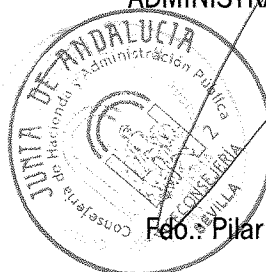
Estas circunstancias concurren en el proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta norma tiene como objeto la creación y regulación de dicha Oficina como servicio administrativo con gestión diferenciada, al amparo del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Oficina actuará con plena independencia funcional para cumplir las funciones de control y prevención del fraude y la corrupción, en la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos y en relación con las restantes sociedades mercantiles, fondos, consorcios y fundaciones que se clasifiquen dentro del subsector «Comunidades Autónomas» del sector

«Administraciones Públicas» de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo se regulan las funciones, el funcionamiento y la organización de la citada Oficina. Por otra parte, se crea en el presente Decreto la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, como órgano colegiado consultivo específico en materia de prevención de la corrupción en el ámbito subjetivo antes descrito.

Por todo lo anterior, se considera que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para exceptuar la consulta pública previa a la tramitación del proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2017  
LA VICECONSEJERA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Pilar Paneque Sosa

